



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2017-01096-00

Se glosa para los efectos legales a que haya lugar el acuerdo de transacción arrimado por las partes, así como los demás documentos aportados.

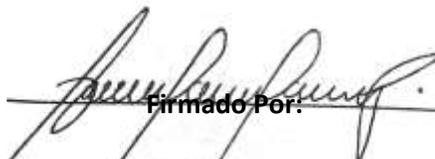
Con base en los anteriores, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Aceptar el desistimiento de las excepciones y pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, por parte del señor German Alonso Santamaría Roncancio - art. 316 del CGP-

Segundo: Ordenar la suspensión del proceso hasta el día 2 de octubre de 2021, - núm. 2° del Art. 161 del C.G.P. Secretaría contabilice el respectivo término.

Tercero: Requerir a la ejecutante para que aclare la cesión presentada, pues el proceso ejecutivo parte de la existencia de derechos ciertos y claramente definidos en el título que se adosa como base de la acción, por lo que no es acertado considerar como litigioso el derecho que se ejecuta¹.

NOTIFÍQUESE²


Firmado Por:
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b563924292f1a3e1651ee6669af8740601f0431772f595b3fa0650479d42c3

Documento generado en 09/12/2020 04:53:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Armando Jaramillo Castañeda, *Teoría y práctica de los proceso ejecutivos*, pág. 42.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 088 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria